OFORD.: N°27599

Antecedentes .: 1) Presentación de fecha 2 de mayo de

2014, relativa a la aplicación de la N.C.G. N° 345 a la oferta de cuotas de fondo mutuo extranjero que indica.
2) Presentación complementaria de consulta referida en el N° 1), de fecha

1° de agosto de 2014.

Materia.: Responde Consulta SGD.: N°2014100118035

Santiago, 17 de Octubre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Leonidas Prieto Larraín

El Golf N°40, Piso 13, Las Condes

Se ha recibido en esta Superintendencia sus presentaciones del antecedente, por medio de las cuales consulta respecto a si la exención de la obligación de inscripción en el Registro de Valores, establecida en la Norma de Carácter General N° 345 ("NCG 345") es aplicable en el caso de la oferta en Chile de cuotas de un fondo mutuo ("Fondo Mutuo") formado conforme a la legislación francesa para que, a través de él, trabajadores de todo el mundo, incluidos los chilenos, puedan invertir en la matriz extranjera ("Matriz") de la sociedad filial chilena para la cual se desempeñan. Sobre el particular cumplo con informar lo siguiente:

En los dos casos descritos en sus presentaciones, se tratan de cuotas de un Fondo Mutuo extranjero, constituido en el país de la Matriz, el que tendría como inversionista a trabajadores de la Matriz y sus filiales y cuyo objeto sería la adquisición de acciones de la Matriz a nombre y en representación de estos empleados, los cuales adquirirían la calidad de copropietarios de las acciones, formando una comunidad que tiene un periodo de indivisión de cinco años, dentro del cual los trabajadores no tendrán derecho a solicitar la partición total o parcial de la comunidad, según la legislación francesa.

La NCG 345 estableció la exención del requisito de inscripción a determinadas ofertas públicas de valores, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 18.045. En ese contexto excepcional, se estableció en el número 2) "Las ofertas de instrumentos nacionales y extranjeros representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones de compra y venta de tales instrumentos, en que la oferta es dirigida a los trabajadores de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquéllas o de éstas."

En la consulta materia del análisis, si bien el Fondo Mutuo no tiene personalidad jurídica, según se señala en sus presentaciones, es este fondo administrado por una sociedad, el

que invierte en la Matriz; y los trabajadores, copropietarios de la acciones, no gozan de la propiedad plena sobre los instrumentos representativos del capital de esta sociedad Matriz, mientras dure el periodo de indivisión.

En tal sentido, no fue parte del objetivo de la NCG 345 permitir que instrumentos emitidos por una entidad distinta de la filial, coligada o matriz pudiera acogerse a las excepciones contenidas en la norma por el sólo hecho de ofrecer tales instrumentos a los trabajadores de la entidad en la que aquélla invierte.

En consecuencia, dadas las características de los casos descritos en su presentación, el Fondo Mutuo y sus cuotas no se encuentran bajo los supuestos previstos en la NCG 345 y en consecuencia no quedan exentos de la inscripción en el Registro de Valores.

PVC / RAO / CFE wf 439466

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201427599439466xteLkPhHINcykeolNxjyRWwACDxnfc